



**AYUNTAMIENTO
DE CASTELLANOS DE MORISCOS
(Salamanca)**

Informe de Intervención

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos correspondiente al ejercicio 2020

Dña. Raquel Pérez Barbero, funcionaria de la Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, Salamanca, en aplicación del artículo 191.3 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el TRLHL y artículo 90.1 del RD 500/1990, se emite informe preceptivo previo para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

LEGISLACION APLICABLE

1. Arts 163, 191 a 193 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Arts 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
4. RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001.
5. Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020 por el que se aprueba la suspensión de las tres reglas fiscales, estabilidad presupuestaria, deuda pública y regla de gasto, debido a las excepcionales circunstancias a las que se refiere el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, ratificado con fecha de 20 de octubre de 2020 por el pleno del Congreso.

La suspensión de las tres reglas fiscales mediante la declaración de excepcionalidad, al amparo del artículo 135.4 de la Constitución Española, y del artículo 11.3 de la LOEPSF, no exigen su aprobación por el Senado, ni tampoco publicación alguna. Por lo tanto hay que entender que la suspensión de las tres reglas fiscales tiene efectividad desde el día 20 de octubre de 2020, sin necesidad de aprobación por el Senado y sin necesidad de su publicación en el BOE hasta final del 2021.

La suspensión de las reglas fiscales supone que en el caso de incumplimiento de las reglas fiscales, no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF). Así mismo supone, que los Planes Económico Financieros (PEF) presentados por las CCAA y las EELL, para el ejercicio 2020 y 2021 como consecuencia del



incumplimiento de los objetivos establecidos para 2019 deben considerarse superados.

Normativa afectada por la suspensión:

- Plan económico-financiero para 2020/2021 aprobado por el pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos en sesión ordinaria de fecha 23/07/2020, por incumplimiento en la Liquidación del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2019, de la estabilidad presupuestaria y la Regla de Gasto.
- El Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para 2020 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal.

	2020
Déficit	0,0%
Deuda	2,0%
Regla de Gasto	2,9%

- Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Manual del SEC 95 sobre Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 2ª edición. IGAE (Noviembre 2014).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento 2516/2000, del Consejo de la Unión Europea

INFORME

PRIMERO.- TRAMITACIÓN

La confección de la liquidación debe hacerse antes del 1 de Marzo.

Su aprobación corresponde al Presidente de la Corporación, previo informe de Intervención.

Una vez realizada su aprobación, deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Deberá remitirse copia de la liquidación antes de finalizar el mes de Marzo a la Delegación de Hacienda y a la Comunidad Autónoma.

Al informe de intervención a que se refiere el artículo 191 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, también habrá de incorporarse:



- el informe al que hace referencia el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

- el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda, al que hace referencia el artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información.

Como ya se halla indicado en el punto 5 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020, ratificado con fecha de 20/10/2020, **se ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.**

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- ESTADOS

Como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020, se ha determinado lo siguiente:

1.- Remanente de Tesorería

1.1.-Fondos Líquidos Caja a 31/12/2020

- (+) Fondos líquidos a 01/01/2020.- 1.302.756,17€
- (+) Ingresos líquidos durante 2020.- 2.921.398,29€
- (-) Pagos líquidos durante 2020.- 2.109.281,17€
- (=) Fondos líquidos en Caja a 31/12/2020.- **2.114.873,29€**

1.2.- Derechos Pendientes de cobro a 31/12/2020

- (+) Del presupuesto corriente.- 29.222,30€
- (+) De presupuestos cerrados.- 188.553,67€
- (+) De operaciones no presupuestarias.- 100.806,73€
- (-) Cobros realizados pendientes de aplicación.- 0
- (=) Derechos pendientes de cobro a 31/12/2020.- **318.582,70€**

1.3.- Obligaciones Pendientes de pago a 31/12/2020

- (+) Del presupuesto corriente.- 91.264,44€
- (+) De presupuestos cerrados.- 81.95€
- (+) De operaciones no presupuestarias.- 51.046,73€
- (-) Pagos realizados pendientes de aplicación.- 0



(=) Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2020.- **142.393,12€**

1.4.- Remanente de Tesorería

(+) Fondos líquidos a 31/12/2020.- 2.114.873,29€
(+) Derechos pendientes de cobro a 31/12/2020.- 318.582,70€
(-) Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2020.- 142.393,12€
(=) Remanente de Tesorería Total.- **2.291.062,87€**
Saldo de Dudoso cobro.- 103.052,76€
Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada.- 310.661,49€
Remanente de Tesorería para gastos generales.- **1.877.348,92€**

El artículo 193 de TRLHL establece las medidas que debe adoptar una Entidad Local en el supuesto de liquidar el presupuesto con Remanente de Tesorería negativo.

De la liquidación del presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos resulta un Remanente de Tesorería positivo por importe de 2.291.062,87€, en consecuencia no es necesario adoptar ninguna de las medidas enumeradas en el artículo mencionado.

DESTINO DEL RTGG:

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Real Decreto 500/1990 y 177 y ss. TRLHL, el remanente de tesorería para gastos generales podrá destinarse para financiar modificaciones presupuestarias.

El Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado por artículo 11.1 de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial del sector público, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. El límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales, en el caso de que este fuere inferior al superávit resultante. Si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales, pero en ambos casos, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

No obstante lo anterior, atendiendo a las *PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES*, publicadas por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, la aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF, es potestativo para las EELL.

21. ¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera.



La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

2.- Resultado Presupuestario

El Resultado Presupuestario compara los derechos netos liquidados (DR-Anulados) del total de los ingresos previstos en el Presupuesto, con la obligaciones netas reconocidas (OR-Anuladas) del total de créditos del Presupuesto. **DRN-ORN**

Derechos Netos liquidados: **2.322.737,37€**

Derechos Reconocidos netos por operaciones No Financieras: **2.322.737,37€**

Derechos netos liquidados por operaciones corrientes.- 1.945.853,56€

Derechos netos liquidados por otras operaciones no financieras.- 376.883,81€

Activos Financieros Cap VIII.- 0,00

Pasivos Financieros Cap. IX.- 0,00€

Obligaciones Netas liquidadas: **1.743.279,70€**

Obligaciones Reconocidas netas por operaciones No Financieras: **1.718.059,56€**

Obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes.- 1.411.166,73€

Obligaciones netas reconocidas por otras operaciones no financieras.- 306.892,83€

Obligaciones Reconocidas netas por operaciones Financieras: **25.220,14€**

Activos Financieros Cap VIII.- 0,00€

Pasivos Financieros Cap. IX.- 25.220,14€

RESULTADO PRESUPUESTARIO TOTAL= **579.457,67€**

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

RPT+/-AJUSTES

(+) OR financiadas con RTgg.- 81.464,16 (1)

(-) Desviaciones de financiación positivas.- 310.661,49 (2)

(+) Desviaciones de financiación negativas.- 88.891,08 (3)

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO= **439.151,42€**

Del resultado presupuestario se desprende que durante la anualidad 2020 se han reconocido más derechos que obligaciones, lo que supone que se cumpla con dicho indicador.

(1)(+) Este ajuste se corresponde con las modificaciones presupuestarias tramitadas durante la anualidad 2020 mediante Incorporación de Remanentes de crédito financiadas con remanente de tesorería para gastos generales. En estos casos, se incorpora crédito financiado con un ahorro



producido durante la anualidad anterior, lo que supone un reconocimiento de obligaciones a mayores, pero no un reconocimiento de derechos, los cuales ya se reconocieron en la anualidad anterior, contabilizándose en el Presupuesto de 2020 en la partida 870.00. Este ajuste se aplica incrementando el resultado presupuestario como si se tratara de derechos reconocidos, ya que el gasto que se ejecutó durante la anualidad 2020 financiado con RT GG al amparo de dicha incorporación, se está financiando con ahorro producido durante el año anterior, mostrando una situación real del resultado presupuestario, sin que ello suponga una alteración del resto de indicadores.

(2)(-) Las desviaciones de financiación positivas se traducen en un ajuste a la baja del resultado presupuestario; se refieren a gastos con financiación afectada en los que, durante la anualidad correspondiente, se han reconocido más derechos de los ingresos afectados que obligaciones reconocidas con cargo al crédito afectado, esto es, se ha producido un exceso en la financiación que no se corresponde con las obligaciones que se debieran de haber reconocido en la misma anualidad afectadas a dicha financiación, lo que significa que en el ejercicio siguiente se van a reconocer más obligaciones que derechos en relación con ese gasto.(esta situación en el ejercicio siguiente supondría una desviación de financiación negativa y por tanto un ajuste al alza del resultado presupuestario)

Es por ello, que las desviaciones de financiación positivas ajusten el resultado presupuestario a la baja, pues lo que se pretende, al igual que el ajuste anterior, es reflejar una situación real del resultado presupuestario, es decir, se ajustan los derechos reconocidos a los efectivamente gastados en el ejercicio (exceso de financiación), consiguiendo de este modo que no se manipulen los resultados presupuestarios.

(3) (+) Las desviaciones de financiación negativas, a diferencia del ajuste anterior, se refieren a defectos en la financiación, es decir, a gastos con financiación afectada de los que, durante la anualidad 2020, se han reconocido más obligaciones que las efectivamente financiadas. Es por ello, que las desviaciones de financiación negativas ajusten el resultado presupuestario al alza.

3.- Ahorro

3.1.- Ahorro Bruto

Analiza la autonomía financiera de la Corporación; el ahorro bruto es el saldo que se obtiene como diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes (Cap I, II, IV) (1), y se emplea para financiar los gastos de inversión.

Derechos reconocidos netos por operaciones corrientes.- 1.945.853,56€

Obligaciones reconocidas netas Cap I, II y IV.- 1.411.166,73€

Ahorro bruto.- 534.686,83€

Del resultado anterior se deduce que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, durante la anualidad 2020 ha tenido autonomía financiera suficiente para financiar todo el gasto corriente y los gastos de inversión (534.686,83€).

(1) El capítulo III de gastos no se incluye en el cálculo, porque recoge los gastos financieros.

3.2. Capacidad de Endeudamiento para 2021 a la vista de los resultados de la liquidación del Presupuesto 2020

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales durante el ejercicio 2020 los siguientes preceptos:

La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición



final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (110%), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

AHORRO NETO (1)	CAPITAL VIVO (2)	ENDEUDAMIENTO
NEGATIVO	Menor 75%	NO
NEGATIVO	75%-110%	NO
NEGATIVO	Superior 110%	NO
POSITIVO	Menor 75%	SI
POSITIVO	75%-110%	SI + AUTORIZACION
POSITIVO	Superior 110%	NO

(1) Tener Ahorro Neto negativo, tanto en liquidación definitiva del presupuesto como con previsión de la operación proyectada.

(2) Tener un endeudamiento superior al 110 % de los recursos corrientes, tanto en liquidación como en previsión de la operación proyectada, todo ello en los términos de la DF 31ª de la Ley 17/2012.

De los preceptos anteriores, también se deduce, que **es condición necesaria para poder concertar durante el 2021 operaciones de crédito a largo plazo tener liquidado el presupuesto del año 2020.**

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos



afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe NO se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Asimismo, el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y para las entidades locales comprendidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLRHL, establece: *“En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera.”*

El acuerdo adoptado por el Congreso de los Diputados, de octubre de 2020, referente a la suspensión de reglas fiscales en los ejercicios 2020 y 2021, no afecta, a la evaluación de esta magnitud en las solicitudes de autorización para concertar endeudamiento a largo plazo por parte de estas entidades en caso de incumplimiento. En opinión de esta secretaria-intervención la suspensión de esta regla fiscal no va a producir ningún efecto. En la concertación de nuevas operaciones las entidades deberán seguir considerando los límites previstos en el TRLHL y en la DF 31ª LPGE 2013.

Atendiendo a las *PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES*, publicadas por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda:

20.- ¿Se mantiene el régimen de endeudamiento del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales?

Se mantiene la aplicación en su totalidad del régimen de endeudamiento de las EELL establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas con rango de ley. De este modo, se mantiene y no se suspende el régimen de autorización de operaciones de crédito. Hay que tener en cuenta que el objetivo de deuda pública se fija para el conjunto del subsector de corporaciones locales y no para cada una de ellas, que siempre han estado sujetas, a título individual, a las normas específicas aplicables a las haciendas locales.



El marco legal de endeudamiento sigue vigente para las Entidades Locales, por lo que la autorización de una operación a largo plazo para financiar inversiones tendrá en cuenta de manera preferente el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria en la liquidación de 2020.

Así mismo, son de obligado cumplimiento los artículos 193 y 199 del mismo texto legal. (Liquidación con remanente de tesorería negativo y operaciones de rentabilización de excedentes de tesorería).

Adicionalmente, es necesario recordar las obligaciones de información en materia de endeudamiento recogidas en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como se expone a continuación:

“En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier clase de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.”

Ahorro Neto (artículo 53.1 TRLHL)

DERECHOS LIQ. Cap I-V – OBLIGACIONES REC. Cap. I, II y IV – ANUALIDAD Tª AMORTIZ.

Para el cálculo del Ahorro Neto, hay que tener en cuenta:

- no se incluyen las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de crédito y financiadas con RLT; durante el ejercicio 2020 NO se han reconocido obligaciones con cargo a los Cap. I, II y IV financiada con RLT.
- Lo que se pretende averiguar con el cálculo del Ahorro Neto, es la capacidad económica de la Corporación para atender gastos financieros, esto es, se pretende averiguar si la Corporación, con los ingresos corrientes obtenidos, una vez deducidos los gastos corrientes, es capaz de asumir gastos de carácter financiero (Cap. III y IX de gastos), es por ello, que a la hora de calcular las obligaciones para determinar el ahorro Neto no se toman en consideración el Cap. III y IX de gastos.
- En el cálculo del Ahorro Neto solo se tienen en cuenta datos presupuestarios, por tanto no se tiene en cuenta las operaciones de tesorería que son no presupuestarias.

Derechos liquidados Cap. I-V.- 1.945.853,56€

(-)Obligaciones Reconocidas Cap. I, II y IV.- 1.411.166,73€

(+)Obligaciones reconocidas (Cap. I, II y IV) financiadas con RLT.- 0,00€

(-)Anualidad Tª Amortización.- 25.220,14€

=Ahorro Neto.- 509.466,69€

PRESTAMO	ANUALIDAD Tª AMORTIZACION
Préstamo BBVA PROYECTO BEI FIDA-CASTILLA Y LEON	25.220,14

De conformidad con el artículo 53.1 del TRLHL, cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo

autónomo o sociedad mercantil. La aprobación de dicho Plan únicamente se exige legamente cuando se vaya a concertar una nueva operación de endeudamiento.

Capital Vivo/ Porcentaje del 75% o Ratio de Endeudamiento (artículo 53.2 TRLHL) (Disposición final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013)

La fórmula para calcular la ratio de endeudamiento es la siguiente:

$$\text{Ratio de Endeudamiento} = \frac{\text{Volumen total Capital Vivo}}{\text{Derecho corrientes liquidados}} \times 100$$

Como ya se dijera con anterioridad, para calcular el capital vivo, hay que acudir a la regulación propia recogida en la disposición final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

En cuanto a los ingresos corrientes, la disposición final Trigésima primera señala:

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Volumen total del Capital Vivo a 31/12/2020: 151.320,89€

- Operaciones de Crédito a l/p pendientes de amortizar.- 151.320,89€ (1)
- Riesgo deducido de avales.- 0,00€
- Saldos de operaciones formalizadas no dispuestos.- 0,00€
- Operación proyectada.- 0,00€

(1) DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2020	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2020	151.320,89€
Operaciones con entidades de crédito	151.320,89€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2020	151.320,89€

Derechos corrientes liquidados.- 1.945.853,56€

Ratio de Endeudamiento a 31/12/2020- $151.320,89/1.945.853,56 \times 100 =$ **7,77%**

75% \geq 7,77%



110% \geq 7,77%

Margen de endeudamiento hasta el 110% (CON AUTORIZACION).- 102,23%
(1.990.931,09€)

Margen de endeudamiento hasta el 75% (SIN AUTORIZACION).- 67,23%
(1.309.305,46€)

CONCLUSION ENDEUDAMIENTO:

De los indicadores calculados con anterioridad se concluye que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos **PODRA CONCERTAR OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO DURANTE LA ANUALIDAD 2021 PARA FINANCIAR INVERSIONES, pues del resultado de la liquidación del Presupuesto de 2020 se desprende un remanente de tesorería para gastos generales positivo,** *(exigido por el artículo 10.4 del Real Decreto-ley 4/2012), **una ratio de endeudamiento inferior al 75% y al 110%** de los recursos corrientes liquidados en el año 2019 (no hay que olvidar que para calcular los % de ratio de endeudamiento en el momento de solicitar la operación a l/p hay que tener en cuenta la operación proyectada), **y un ahorro neto positivo** por importe de **509.466,69€**.*

No obstante, hay que destacar cuatro **EXCEPCIONES** (al principio general de endeudamiento para financiar inversiones) a las que podría acogerse el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos:

1.- Operaciones de Tesorería a corto plazo.

Ante situaciones transitorias de tesorería, **se puede acudir a la aprobación de operaciones de tesorería a corto plazo,** siempre y cuando el importe total de dichas operaciones no supere el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio 2019, todo ello de conformidad con el Artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de Castellanos de Moriscos, el importe acumulado a 31/12/2020 de operaciones de tesorería es 0,00€, por tanto **durante el ejercicio 2021 se podrán concertar operaciones de tesorería por importe de 583.756,06€** (30% de 1.945.853,56€ Derechos corrientes liquidados 2018).

A diferencia de lo regulado hasta ahora por el artículo 14.3 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se establecía que las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año, la Disposición adicional Septuagésima tercera. Dos. de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, señala que: **Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido,** el apartado Tres del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

2.- Sustitución de operaciones (artículo 49.2.d del TRLHL)

Sustitución total o parcial de operaciones preexistentes: Son aquellas operaciones financieras en las que se modifica un contrato financiero manteniendo todos los elementos objetivos del contrato (importe vivo, forma de amortización y frecuencia de liquidación de intereses, periodos de carencia de principal, etc...), salvo el tipo de Interés, con el objetivo exclusivo de conseguir una rebaja en el coste aplicable a la operación. Bajo esta premisa cabe el cambio subjetivo de acreedor financiero.



La sustitución puede plantearse de forma individual, operación por operación, o bien mediante una sustitución colectiva, concertando una sola operación que sea financieramente equivalente (un vencimiento medio ponderado equivalente a las operaciones que sustituye).

Tanto la sustitución de operaciones individual como la colectiva (refinanciación), estarán sujetas a autorización por parte del órgano de tutela financiera en caso de superar los límites previstos en la DF 31ª de la LPGE 2013 y el art. 53 del TRLRHL. (Ahorro neto positivo, 75%-110%).

En relación a lo previsto en el art. 48 bis, estas operaciones quedaran igualmente sujetas al principio de prudencia financiera. A este respecto, el apartado séptimo de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, reconoce que únicamente estará permitida la modificación de un contrato, cuando se genere un ahorro financiero y se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- i. la operación tenga una vida media residual superior a un año,
- ii. no se modifique el plazo de la operación,
- iii. la modificación del contrato suponga una rebaja en el tipo de interés de la operación,

En el supuesto en el que no pudieran cumplir con el requisito del citado artículo 48 bis, podrán acceder al fondo de ordenación o fondo de impulso económico de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en el RD Ley 17/2014.

3.- Saneamiento del Remanente de Tesorería (artículo 193.2 y 177.5 TRLHL)

No es de aplicación en Castellanos de Moriscos pues se ha liquidado el ejercicio 2020 con RT positivo.

4.- Fondo de financiación a Entidades locales: Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico (Real Decreto Ley 17/2014), en los términos que marca dicha normativa y que habría que analizar detenidamente. Estas no están sujetas a autorización (art. 43.3 del Real Decreto Ley 17/2014 y solo afecta a municipios en situación de riesgo financiero, en los términos establecidos en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014.

Adicionalmente, a todo lo señalado anteriormente, es necesario recordar:

1.- en relación a lo previsto en el artículo 48 bis del TRLRHL, todas las operaciones de endeudamiento enumeradas, salvo las recogidas en el punto 3, quedan igualmente sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste, y éstas se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera -SGTPF-.

La última resolución dictada por la SGTPF, en la se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados financieros tanto de las entidades locales como de las comunidades autónomas, es la Resolución de 16 de septiembre de 2016, que deroga la del 31 de julio de 2015

2.- las obligaciones de información en materia de endeudamiento recogidas en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como se expone a continuación:

"En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier las de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el



ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicara al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización.”

3.3. Carga Financiera de la Entidad o Ratio de Ahorro Neto a 31/12/2020

ANUALIDAD Tª AMORTIZACION/DERECHOS CORRIENTES LIQUIDADOS X 100

25.220,14 / 1.945.853,56x100= 1,29%

4.- Estabilidad Presupuestaria en la liquidación

Como ya se halla indicado en el punto 5 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020, ratificado con fecha de 20/10/2020, **se ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.**

La suspensión de este objetivo va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan los derechos reconocidos netos de los capítulos 1 a 7 y por tanto, existe un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria no serán de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Así mismo supone, que en el caso de que la entidad tuviera un PEF en vigor, si no se cumple el objetivo de estabilidad recogido en el Plan no se aplicarán las medidas asociadas al incumplimiento de este objetivo, lo que significa que no será necesario aprobar acuerdos de no disponibilidad de créditos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020, se estableció el objetivo de Déficit para el 2020 en el 0,00%.

Primero.- Los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, determinan que **las Entidades Locales aprobaran, ejecutaran y**



liquidaran sus presupuestos consolidados ajustándose al Principio de Estabilidad Presupuestaria, entendido éste como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, señala que las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

“1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.”

El Artículo 11.1, establece que:

“La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

(...)

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.”

Segundo.- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, (...) conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Tercero.- Las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, cuando la liquidación de su presupuesto, en términos consolidados, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).

La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.



Dicha magnitud lo que pretende, como veremos a continuación, es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente. Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (DRN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (ORN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria, lo cual conllevará la elaboración de un plan económico-financiero; no obstante, hay que tener en cuenta los límites que el Gobierno fija para cada ejercicio económico, límite que si no se supera, no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

De conformidad con lo previsto, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(+) Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)

(-) Gastos no financieros. (ORN Capítulos 1 a 7)

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.322.737,37
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-1.718.059,56
(+/-) Ajustes SEC	+83.031,62
Ingresos	↑83.031,62
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	83.031,62
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2011/2013	
Gastos	↓ 0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	0,00
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	687.709,43
Necesidad (Déficit)	0,00

Explicación de los ajustes aplicados:



PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAPITULO I, II y III: AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA (Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos):

Se aplicará el criterio de caja en los Capítulos I, II y III, de tal forma que los ingresos pendientes de cobro a 31/12/2020 minoran los DRN de los Ingresos no financieros resultantes de la liquidación del 2020; mientras que la recaudación de ejercicios cerrados que se haya realizado durante el ejercicio 2020, incrementa los DRN de los ingresos no financieros de la liquidación del 2020.

Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 1.- 0,00€
Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 2.- 82.022,42€
Ajuste por recaudación de ingresos. CAPITULO 3.- 1.009,20€

AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA = 83.031,62€

CAPITULO IV: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013

Este ajuste supone un incremento de los DRN de los ingresos no financieros resultantes de la liquidación del presupuesto 2020 por el importe de devolución de la PTE 2008-2009-2011-2013 que se haya realizado durante la ejecución del presupuesto 2020.

De conformidad con algunas consultas realizadas al MHAP, dicho ajuste si es de aplicación en la liquidación a pesar de que la PTE se haya reconocido en su totalidad, procediendo simultáneamente a la amortización de la deuda generada por la devolución de la liquidación PIE 208/2009/2011/2013, ya que ese destino (amortización) supone una reducción de la capacidad de financiación.

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos no tiene liquidaciones pendientes.

AJUSTE GR002: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013= 0,00

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPITULO III: AJUSTE PRESTAMO: CRITERIO DEL DEVENGO

Se aplica sobre el Capítulo 3 de Gastos: Los intereses de la deuda se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos incrementar la parte de intereses que se van a pagar en el año 2021 y se devengaron en el 2020 y deberíamos minorar los intereses que se pagaron en 2020 y que si embargo se devengaron en el 2019.

Este ajuste no se aplica porque el único préstamo que tiene concertado el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, se ha concertado a interés 0%.

AJUSTE POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Este ajuste no se aplica por no existir arrendamiento financiero concertado el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.

AJUSTES POR GASTOS APLICADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran (el déficit), pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación.

No constan gastos pendiente de aplicar en la contabilidad del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos.



Considerando la “información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas”, hay que decir, que la Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en **687.709,43€**.

Cuarto.- DESTINO DEL SUPERAVIT:

El Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado por artículo 11.1 de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial del sector público, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. El límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales, en el caso de que este fuere inferior al superávit resultante. Si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales, pero en ambos casos, siempre con el límite del volumen de endeudamiento.

No obstante lo anterior, atendiendo a las *PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES*, publicadas por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, la aplicación de lo previsto en el artículo 32 de la LOEPSF, es potestativo para las EELL.

21. ¿La suspensión de las reglas fiscales afecta a las reglas del destino del superávit de las Entidades Locales?

La suspensión de las reglas fiscales ha supuesto que el superávit no tenga que dedicarse a amortizar deuda, aun siendo posible realizar esta amortización si la EELL lo considera.

La regla del artículo 32 de la LOEPSF puede no aplicarse a partir del momento en que se han suspendido las reglas fiscales, ya que estas son el fundamento de aquella regla. Regla que conecta con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con el de deuda pública. Al no ser aplicable la regla general, tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones siguientes, o mediante norma posterior que prorrogue íntegramente la DA 6ª de la LOEPSF.

Quinto.- El artículo 16.2 del citado reglamento establece, que con ocasión de la Liquidación del Presupuesto, la Intervención local deberá elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporara al previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.



Sexto.- El artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información, y establece, el siguiente informe, en referencia a esta fase de liquidación del presupuesto:

“3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.”

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN DE LAS REGLAS FISCALES EN 2020 Y 2021 EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y LAS ENTIDADES LOCALES, publicadas por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda:

5.- ¿Afecta la suspensión al cumplimiento de las obligaciones de suministro de información?

La suspensión de las reglas fiscales no afecta al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo. Estas obligaciones seguirán siendo exigibles y las consecuencias de sus incumplimientos seguirán siendo aplicables. La suspensión de las reglas fiscales no impide que se puedan establecer nuevas obligaciones de suministro de información si fuese necesario. En particular, y por lo que se refiere a la elaboración de la contabilidad nacional y a la información de base necesaria para dicha elaboración, hay que tener en cuenta que las obligaciones de remisión de información en términos de contabilidad nacional a las instituciones europeas por parte de los Estados Miembros no han sido objeto de suspensión, manteniéndose a todos los efectos los calendarios, formatos y contenidos ordinarios de remisión. En consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a estas obligaciones internacionales.

5.- Análisis del cumplimiento de la REGLA DE GASTO

Como ya se halla indicado en el punto 5 de la legislación aplicable recogida en el presente informe, al amparo de lo previsto en el artículo 135.4 de la Constitución Española y en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 LOEPSF, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 06/10/2020, ratificado con fecha de 20/10/2020, **se ha suspendido con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.**

Esta regla fiscal significa que el gasto computable de un ejercicio no puede superar el gasto computable del ejercicio anterior salvo la tasa de referencia permitida, que para el 2020 era del 2,9% respecto del 2019 y que para el 2021 era del 3% respecto del 2020. El gasto computable está formado por las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 ajustado en términos de contabilidad nacional, excluidos los intereses de la deuda y el gasto financiado por aportaciones finalistas procedentes de las administraciones públicas. Es decir, el gasto no financiero tiene un límite máximo.

Se incumple la regla de gasto cuando el gasto computable liquidado así definido excede del gasto máximo que corresponde a cada ejercicio.

La suspensión de la regla de gasto va a significar que si las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 superan el límite máximo de gasto no financiero y por tanto, se produciría un incumplimiento de la regla de gasto no se aplicarán las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).



Así mismo supone, que en el caso de que la entidad tuviera un PEF en vigor, si no se cumple objetivo de regla de gasto recogido en el Plan no se aplicarán las medidas asociadas al incumplimiento de este objetivo, lo que significa que no será necesario aprobar acuerdos de no disponibilidad de créditos que conduzcan al cumplimiento de los objetivos.

No obstante, dicha suspensión no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

Primero.- El Artículo 12 de la LOEPSF, exige a las Corporaciones Locales, que la variación del gasto computable de un año a otro, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, (artículo 12.2 LOEPSF) los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos) definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda (Capítulo III de gastos) y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Si denominamos:

GC2020i = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2020, de la entidad i de la Corporación.

GC2019i = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2019, de la entidad i de la Corporación.

IncDisNorm2020i = Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio 2020, de la entidad i de la Corporación.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2020 de la Corporación Local cumplirá la Regla del Gasto si:

$$\sum (GC2019i \times TPRCIB \ +/- \ IncDisNorm2020i) \geq \sum GC2020i$$

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012, lo cual no es de aplicación tras la suspensión de las reglas fiscales.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO APROBADA PARA
EL EJERCICIO 2020 CON LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL
PRESUPUESTO 2020



CONCEPTOS	LIQUID. 2020
(+) Cap I a VII Gastos	1.718.059,56
(-) Cap III Gastos	-0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y AAPP	-257.902,09
(-) Inversión financieramente sostenible	-0,00
(+/-) Ajustes SEC	-0,00
1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	0,00
1.2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta de una CL.	0,00
1.3. Ejecución Avaes.	0,00
1.4. Aportaciones de capital.	0,00
1.5. Asunción y cancelación de deudas.	0,00
1.6. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al Presupuesto.	0,00
1.7. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el SEC.	0,00
1.8. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00
1.9. Arrendamiento financiero.	0,00
1.10. Préstamos.	0,00
1.11. Mecanismo extraordinario de pago proveedores	-----
1.12. Grado de ejecución del presupuesto	
(+/-) Ajustes consolidación	0,00
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2020	1.460.157,47

Gasto computable liquidación ejercicio 2019	Tasa de referencia (2,9%)	Aumentos/disminuciones de recaudación 2020	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2020
1.941.464,13	56.302,45	0,00	1.997.766,56	537.609,12

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2019 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2020: 537.609,12€ (24,79%)

A este respecto cabe informar que la Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.**

Explicación de los ajustes aplicados:

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Se computan los siguientes:

SUBVENCION	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE OBLIGACIONES	TOTAL AJUSTE
------------	--------------------	-------------------	----------------------	--------------



			RECONOCIDAS	
SUBVENCION DIRECTA CENTROS ESCOLARES COVID	JCYL	1320,00	4161,13	1.320,00
PLAN APOYO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO	DIPUTACION	77.338,00	84.744,77	77.338,00
PLAN APOYO MUNICIPAL 2020 INVERSION	DIPUTACION	18.885,00	21.625,53	18.885,00
PLAN APOYO MUNICIPAL 2020 CONTATACION PERSONAL	DIPUTACION	60.000,00	60.970,00	60.000,00
PLAN AYUDAS CULTURALES 2020	DIPUTACION	2.209,34	5.402,48	2.209,34
PREPLAN 2020	DIPUTACION	10.000,00	11.277,93	10.000,00
REGTSA 2020	DIPUTACION	27.082,99	35.449,40	27.082,99
PROGRAMA CRECEMOS	DIPUTACION	11.571,84	20.609,10	11.571,84
SUBVENCION ESCUELAS DEPORTIVAS	DIPUTACION	1.036,51	1.002,00	1.002,00
SUBV. CONTRATACION DISCAPACITADOS ELEX 2020	JUNTA DE CYL	5.510,15	4.961,85	4.961,85
SUBV. CONTRATACION PERSONAL ELTUR 2020/2021	JUNTA DE CYL	10.000,00	1.983,60	1.983,60
SUBV. CONTRATACION PERSONAL ELTUR 2019/2020	JUNTA DE CYL	1092,94	5.685,94	1.092,94
F.C. LOCAL 2020	JCYL	30.326,27	56.456,52	30.326,27
SUBV. DIRECTA PACTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO 2019	AGE	1.149,26	1.149,26	1.149,26
POE 2020	DIPUTACION	8.979,00	18.107,65	8.979,00

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que *“la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española”*. El mismo artículo continúa diciendo que *“se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”*.

Segundo.- LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

En sesión de pleno de fecha 14/05/2020 se aprobó un límite de gasto no financiero por importe de **1.997.766,59€**, calculado al amparo de guía publicada en la OVEL por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal 2020, también se establece que si durante la ejecución del ejercicio presupuestario 2020 se obtuvieran nuevos fondos finalistas no previstos en las previsiones iniciales del Presupuesto 2020, el techo de gasto se podrá ver incrementado con la simple aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda.

De conformidad con el acuerdo de pleno adoptado en sesión de fecha 29/03/2019, si durante la ejecución del ejercicio presupuestario 2019 se obtuvieran nuevos fondos finalistas no previstos en las previsiones iniciales del Presupuesto 2019, el techo de

gasto se podrá ver incrementado con la simple aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda, circunstancia que se recoge en las BEP aprobadas para el ejercicio 2019, para que no se considere incumplimiento de la regla de gasto.

Durante el ejercicio 2020, se han aprobado las siguientes modificaciones del límite de gasto no financiero aprobado para el Presupuesto 2020:

Modificar el límite de gasto no financiero aprobado para 2020 en el siguiente sentido:

LIMITE DE GASTO COMPUTABLE AÑO 2020	1.997.766,597
(+) Cap. III Gastos 2020	0,00
(+) Gastos financiados con fondos finalistas de la UE y AAPP	200.000,00
Mc nº 2 PLAN APOYO MUNICIPAL (PERSONAL y PARTE INVERSION)	49.385,00
Mc nº 3 PLAN APOYO MUNICIPAL COMPLEMENTARIO (INVERSION)	77.338,00
Mc nº 3 PREPLAN 2020 (PERSONAL)	10.000,00
Mc nº 4 ELTUR 2020 (PERSONAL)	10.000,00
Mc nº 5 ELEX 2020 (PERSONAL)	5.510,15
GASTO MAXIMO NO FINANCIERO AÑO 2020	2.349.999,74

A la vista de lo anterior, el límite de gasto máximo no financiero para el 2020 asciende a **2.349.999,74€**.

Los gastos no financieros resultantes de la liquidación del ejercicio 2020 asciende a: 1.718.059,56€.

A la vista de lo anterior se concluye que la Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL LIMITE MAXIMO DE GASTO NO FINANCIERO CALCULADO PARA EL 2020.**

LGNF= 2.349.999,74 ≥ OGNF 1.718.059,56

6.- Análisis del cumplimiento del límite de deuda

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, en porcentaje respecto del PIB y establecido por el Gobierno en el primer semestre de cada ejercicio.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2020 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2021-2023, se estableció se fijo el objetivo de Deuda para el año 2020 en el 2,0%

El acuerdo adoptado por el Congreso de los Diputados, de octubre de 2020, referente a la suspensión de reglas fiscales en los ejercicios 2020 y 2021, suspendía con carácter extraordinario para los ejercicios 2020 y 2021 las reglas fiscales en cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria, el límite de deuda y la regla de gasto.

En opinión de esta secretaria-intervención la suspensión de esta regla fiscal no va a producir ningún efecto. En la concertación de nuevas operaciones las entidades



deberán seguir considerando los límites previstos en el TRLHL y en la DF 31ª LPGE 2013.

La suspensión de las reglas fiscales no debe suponer la desaparición de la responsabilidad fiscal de cada Municipio ni la desaparición del principio de prudencia a la hora de elaborar y ejecutar los Presupuestos, por lo que se considera conveniente realizar la evaluación de dichas magnitudes fiscales, por lo que por prudencia en el presente informe se procede a la evaluación de las mismas con motivo de la aprobación del expediente de la liquidación del presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2020.

El objetivo de Deuda Publica (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado, sin embargo para para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para el nuevo endeudamiento, por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes.

El modelo, diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para la remisión de información por parte del Interventor municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado.

Para el cálculo del nivel de deuda, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 31-12-2020, incluido el saldo de los importes a devolver de la PIE 2009/2013 y por otro lado los ingresos corrientes liquidados en el Presupuesto 2020:

(1) DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2020	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2020	151.320,89€
Operaciones con entidades de crédito	151.320,89€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2020	151.320,89€

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Avaluos concedidos
- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

INGRESOS CORRIENTES DE LA LIQUIDACION 2020	
Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.945.853,56

$$\text{Nivel de deuda} = \text{Deuda viva a 31/12/2020} / \text{Ingresos corrientes} \times 100$$
$$151.320,89 / 1.945.853,56 \times 100 = 7,77\%$$



El nivel de deuda calculado, en los términos señalados en el párrafo anterior, no supera al 110%, previsto en el artículo 53 TRLHL.

El cálculo del nivel de deuda, en los términos del artículo 53 TRLHRL, en los que no se incluye los saldos de los importes a devolver de la PIE 2009/2013, obtendrá el mismo resultado, pues el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, no tiene pendiente de devolver PIE.

7.- Equilibrio Económico-Financiero o Suficiencia de los Créditos

Cap I-VII ingresos- Cap I-VII Gastos

Cap I- VII Ingresos.- 2.322.737,37€

Cap I- VII Gastos.- 1.718.059,56€

Equilibrio Económico Financiero.- **604.677,81€**

El equilibrio económico-financiero calculado es un equilibrio económico-financiero formal; para calcular el **equilibrio económico-financiero real** de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2020 habría que aplicar al alza en los derechos reconocidos, el importe de crédito incorporado en el capítulo 8 de ingresos o bien ajustar a la baja las obligaciones reconocidas financiadas con RT en los Capítulos I-VII de gastos. En la liquidación del Presupuesto correspondiente a 2020 se ha realizado una Incorporación de RT destinado a financiar obligaciones reconocidas en los Capítulo I-VII, por lo que habría que hacer el ajuste mencionado al importe resultante del equilibrio económico financiero real.

Equilibrio económico financiero formal	604.677,81
OR financiado con RT	81.464,16
Equilibrio económico financiero real	+686.141,97

8.- Importancia relativa de los gastos de Inversión

Porcentaje que representa el capítulo VI (inversiones reales) del presupuesto de gastos con respecto a los gastos corrientes, utilizando el dato de las obligaciones reconocidas netas.

Obl. Liq. Cap VI/ Obl. Liq. Cap. I-IV x 100

Obligaciones liq. Cap VI.- 306.892,83€

Obligaciones Liq. Cap I-IV.- 1.411.166,73€

Resultado.- **21,74%**

9.- Periodo Medio de Pago

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las



condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; el indicador del periodo legal de pago es analizado en los Decretos de Alcaldía de reconocimiento de obligaciones y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2013. (Disposición Final Tercera de la Orden HAP/2015/2012), la intervención del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha remitido los siguientes informes:

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha cumplido con el PMP y con la obligación de remisión de información del PMP, según consta en la OVEELL.

CONCLUSIONES INFORME LIQUIDACION PRESUPUESTO 2020 **AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE MORISCOS:**

1.- Remanente de Tesorería G.G. positivo por importe de 1.877.348,92€, en consecuencia no es necesario adoptar ninguna de las medidas enumeradas en el artículo 193 de TRLHL.

2.- Del resultado presupuestario se desprende que durante la anualidad 2020 se han reconocido más derechos que obligaciones, lo que supone que se cumpla con dicho indicador por importe de 439.151,42€.

3.- El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, durante la anualidad 2020 ha tenido autonomía financiera suficiente para financiar todo el gasto corriente y los gastos de inversión por importe de 534.686,83€.

4.- Ahorro Neto positivo por importe de 509.466,69€

5.- **Ratio de Endeudamiento a 31/12/2020-** $151.320,89/1.945.853,56 \times 100 =$ **7,77%**

75% \geq 7,77%

110% \geq 7,77%

Margen de endeudamiento hasta el 110% (CON AUTORIZACION).- 102,23%
(1.990.931,09€)

Margen de endeudamiento hasta el 75% (SIN AUTORIZACION).- 67,23%
(1.309.305,46€)

6.- Capacidad de concertar Operaciones de Tesorería a corto plazo en el año 2020 por importe de 583.756,06€.

7.- La Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA**, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en **687.709,43€**.

8.- Regla de Gasto



Gasto computable liquidación ejercicio 2019	Tasa de referencia (2,9%)	Aumentos/disminuciones de recaudación 2020	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2020
1.941.464,13	56.302,45	0,00	1.997.766,56	537.609,12

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2019 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2020: 537.609,12€ (24,79%)

La Liquidación del Presupuesto 2020 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.**

9.- La Liquidación del Presupuesto 2019 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL LIMITE MAXIMO DE GASTO NO FINANCIERO CALCULADO PARA EL 2020.**

LGNF= 2.349.999,74 ≥ OGNF 1.718.059,56

10.- El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha cumplido con el PMP y con la obligación de remisión de información del PMP durante el ejercicio 2020, según consta en la OVEELL.

En Castellanos de Moriscos a la fecha de la firma digital
La Secretaria-Interventora.- Fdo.- Raquel Pérez Barbero
(Documento firmado electrónicamente al margen)

